



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 068-2024-CU-UNAP
Iquitos, 20 de agosto de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 19 de agosto de 2024, que acordó ratificar los planes de estudio de las Facultades de: **Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Forestales, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistema e Informática, Ingeniería Química, Medicina Humana y Odontología**; aprobada por sus respectivos consejos de facultad, y en caso de la **Facultad de Zootecnia**, dicho Plan de Estudio fue aprobado por su decanatura, en razón de no contar con dicho órgano de gobierno vigente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, por otra parte, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país (...);

Que, mediante la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, se modifican el artículo 44°, el numeral 45.1 del artículo 45°, el numeral 87.5 del artículo 87° y el numeral 100.3 del artículo 100° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes textos:

"Artículo 44°. Grados y títulos [...]

La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero en el marco de la normativa vigente.

Artículo 45°. Obtención de grados y títulos [...]

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

[...]

- 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudio de cada carrera.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 068-2024-CU-UNAP

Artículo 87°. Deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

[...]

- 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y o académico. por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

Artículo 100°. Derecho de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

- 100.3 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez”.

Que, asimismo con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31803, se dispone la vigencia de la Ley N° 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continua vigente hasta el 31 de diciembre de 2023; posteriormente, mediante Ley N° 31971, se modifica la Disposición Complementaria Final Segunda de la Ley N° 31803, extendiéndose el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, el literal a) del artículo 116° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) dispone que “Son atribuciones del vicerrector académico: Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAP”; asimismo el literal b) del artículo 125° del citado Estatuto, dispone “El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones: (...) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las escuelas profesionales y Unidades de Postgrado que integran la Facultad”;

Que, conforme lo dispone el literal e) del artículo 108° del Estatuto citado, es atribución del Consejo Universitario, concordar y ratificar los planes de estudios y de gestión propuestos por las unidades académicas de la UNAP;

Que, mediante **Resolución de Consejo de Facultad N° 005-2024-FCB-UNAP**, de fecha 1 de agosto de 2024, se aprobó el cambio de denominación de la asignatura de Tesis III por la denominación de Trabajo de Investigación; asimismo encarga a los directores de Escuela, la implementación de la educación siguiendo los lineamientos para el reajuste de los planes de estudios vigentes según lo establece la Ley 31803;

Que, mediante **Oficio N° 0972-2024-VRAC-UNAP**, presentado el 19 de agosto de 2024, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, remite al rector los Planes de Estudios reajustados de las Facultades, en atención a las disposiciones de la Ley N° 31803, que modifica la Ley Universitaria N° 30220, los mismos que han sido reajustados en los Planes de Estudios vigentes, con la finalidad de alinear a la nueva normatividad y exigencia establecida, solicitando someter a consideración del Consejo Universitario, en el marco de sus atribuciones; indicando además que las Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios y de Derecho y Ciencias Políticas, a la fecha no presentaron los respectivos reajustes;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 19 de agosto de 2024, acordó ratificar los Planes de Estudios de las Facultades de: **Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Forestales, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistema e Informática, Ingeniería Química, Medicina Humana y Odontología**, aprobada por sus respectivos Consejos de Facultades, en caso de la **Facultad de Zootecnia**, dicho Plan de Estudio fue aprobado por su Decanatura en razón de no contar con dicho órgano de gobierno vigente;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 068-2024-CU-UNAP

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario que se expida el acto resolutivo que ratifique la Resolución de Consejo de Facultad N° 005-2024-FCB-2024, del 1 de agosto de 2024, que aprobó el cambio de denominación de la asignatura de Tesis III por la denominación de Trabajo de Investigación;

Que, al amparo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú que establece la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, contenido además en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordantes con el artículo 7° del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 005-2024-FCB-UNAP, de fecha 1 de agosto de 2024, de la Facultad de Ciencias Biológicas, de acuerdo a los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1° .- Aprobar el cambio de denominación de la asignatura de Tesis III por la denominación de **Trabajo de Investigación**.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a los directores de Escuela, la implementación de la educación siguiendo los lineamientos para el reajuste de los planes de estudios vigentes según lo establece la Ley 31803”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA) y a la Unidad de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General remitir un ejemplar del presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página: www.unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE




Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL